



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ALEXA JOHANNA CUERVO GUZMÁN
Demandado:	HROS. DE FABIÁN ORLANDO MANTILLA PÁEZ
Radicado:	110013110011 2023 00312 00
Providencia:	Auto No. 1150
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda denunciado como UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ALEXA JOHANNA CUERVO GUZMÁN en contra de los herederos determinados e indeterminados presunto compañero permanente FABIAN ORLANDO MANTILLA PÁEZ (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, cumpliendo con las siguientes anotaciones:

1. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
2. Como quiera que se informa la existencia de herederos conocidas del causante, la parte interesada deberá dirigir la demanda en contra de las hijas LUCIANA e ISABELLA MANTILLA CUERVO; igualmente informar de la existencia de más herederos conocidos con el fin de dirigir la demanda en contra de todos estos.
3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los demandados contra quienes se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso es inadmisibles la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ALEXA JOHANNA CUERVO GUZMÁN en contra de los herederos determinados e indeterminados presunto compañero permanente FABIAN ORLANDO MANTILLA PÁEZ (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 17

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA